ESTUDIOS PREVIOS
PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DEL PLAN ALIMENTARIO ESCOLAR No.130 DE 2024

ENTIDAD	**MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**OFICINA ASESORA JURÍDICA**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024**
FECHA	**JULIO DE 2024**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

1.1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

Que el municipio de Villa de Leyva celebró el contrato No. 130-2024 con LA FUNDACION GRANITO DE MOSTAZA con No NIT 826003699-8

Que se tiene por objeto contractual **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024.**

Que el contrato se suscribió inicialmente por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($396.319.476,48) M/CTE un plazo inicial de DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO CON EJECUCIÓN DE 32 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR

Que el inicio de acta de ejecución tuvo como fecha de suscripción el día 29/05/2024, según plataforma de SECOP II.

Que, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 05 DE AGOSTO de 2024, a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007).

Que se realiza PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DEL PLAN ALIMENTARIO ESCOLAR No.130 DE 2024 el día 03 DE AGOSTO DE 2024 de la presente anualidad, para terminación hasta el 13 de agosto de 2024 sustentada en la resolución 4648 del 04 de julio de 2024 del a Secretaria de Educacion Departamental

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Que el Contrato 130 de 2024, se suscribió el 05 de abril de 2024 dando inicio el día 29 de mayo de 2024, el cual tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024.**

Que el contrato No 130 de 2024 PRORROGA N o 01 quedó establecido por un plazo hasta el 05 de agosto de 2024, sin embardo de acuerdo a la resolución 4648 del 04 de julio de 2024 se modifica el calendario escolar para el segundo semestre de la siguiente manera:

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Ing. Margarita Pardo González**	**DIANA CARVAJAL TORRES**	**Nathalia Melisa Murcia Munevar Castro**
Cargo	Apoyo Profesional PAE	Jefe Oficina de Contratación	Secretaria de Educación, Cultura y Deporte

Artículo 1. Modificar los incisos 7 y 8 del título "Primer periodo semestral" del artículo 2 de la resolución 7208 del 27 de octubre de 2023, los cuales quedaran así:
"Articulo 2. Organización de actividades y distribución de tiempo (…)
Primer periodo semestral: 15 enero al 14 de junio de 2024.

Artículo 2. Modificar el inciso 1 del título " Segundo periodo semestral" del artículo 2 de la resolución 7208 del 27 de octubre de 2023, los cuales quedaran así:
Segundo periodo semestral académico: veinte (20) semanas, del 15 de julio al 08 de Diciembre de 2024.

Que adicional a esto de acuerdo a l circular 085 del 13 de Julio de 2024 donde se declara día cívico departamento de Boyacá emitido lo la Secretaria de Educacion Departamental indicado así:

En atención al Decreto No. 0880 del 12 de julio de 2024 emitido por la Presidencia de la Republica a través del cual se establece que el 15 de julio de 2024 será día cívico de la convivencia y la celebración deportiva, así como, a lo dispuesto en el Decreto No. 0622 del 12 de julio de 2024, proferido por la Gobernador de Boyacá, "Por el cual se declara cívico el día 15 de julio de 2024 con motivo de la participación de la selección colombiana de futbol en la final de la CONMEBOL Copa América 2024", la Secretaria de Educación del Departamento de Boyacá, comunica que el 15 de julio de 2024 no tendremos Jornada Académica en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Boyacá.

Que de acuerdo a la ejecución establecida en el contrato No 130 de 2024 de plazo total de 32 días calendario escolar, de plazo final hasta el 05 de agosto se prorroga para ejecutar hasta el 13 de agosto de 2024. Con misma cantidad de días de ejecución (32 días) para el plan alimentario escolar

Que de acuerdo y de conformidad el contrato No 130 de 2024 denominado **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024.** sigue cumpliendo con las siguientes actividades:

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR:

Para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, la gobernación tuvo en cuenta el SIMAT con corte abril de 2024, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del Departamento.

De acuerdo al alcance de este proceso, y las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula DECIMO SEGUNDA del convenio interadministrativo 3696 de 2023, el operador deberá entregar las siguientes raciones dependiendo de la modalidad:

2.4.1. RACIÓN PREPARADA EN SITIO:

La ejecución del convenio está proyectado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el convenio interadministrativo 3696 de 2023 que comenzó su respectiva ejecución el día 20 de enero de la presente anualidad.

El futuro ente asociado deberá entregar las siguientes raciones para preparar en sitio de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en el presente estudio previo y teniendo en cuenta solo los costos y minutas establecidas en el convenio interadministrativo 3696 de 2023, y los lineamientos técnicos

ALCALDIA MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
Carrera 9 N° 13-11 - Código Postal 154001 - Teléfono +57 (8) 7320362 - 7320830 - Fax. +57 (8) 7321891 - Celular: 3138887422.
Página WEB www.villadeleyva-boyaca.gov.co E-Mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co

operativos establecidos en la Resolución 00335 de diciembre 23 de 2021 y Decreto 1852 de 16 septiembre de 2015. Decreto 470 de 2020, decreto 533 de 2020, Decreto 777 de 2021.

GRUPO ESCOLAR	No. RACIONES	No. DIAS ATENDIDOS
Preescolar	187	32
Primaria: Primero Segundo y Tercero	680	32
Primaria: Cuarto y Quinto	432	32
Secundaria	807	32
Media y Ciclos complementarios	293	32

2.4.2. COMPLEMENTO RACION PREPARADA EN SITIO TIPO AM/PM

Que, en el mismo sentido, el Municipio de VILLA DE LEYVA, previamente fue inscrito a la convocatoria que realiza la Secretaría de Educación del Departamento para que las instituciones educativas, migren a jornada única, quienes se benefician con un complemento tipo almuerzo y acceden a un complemento tipo AM, para los estudiantes que cumplen con dicha jornada, este último complemento es gestionado por la Gobernación de Boyacá. 26.- Que para el municipio de VILLA DE LEYVA se asignaron los siguientes cupos:

GRUPO ESCOLAR	No. RACIONES	No. DIAS ATENDIDOS
Preescolar	10	32
Primaria: Primero Segundo y Tercero	70	32
Primaria: Cuarto y Quinto	36	32
Secundaria	114	32
Media y Ciclos complementarios	183	32

En los casos de que el restaurante escolar, no cuente con los lineamientos requeridos para entregar una ración preparada en sitio (Resolución 00335 de 2021), de acuerdo a lo dispuesto en la directiva 005 de 2021, emitida por el MEN, se realizará la entrega de Complemento Industrializado, el cual de conformidad al Convenio interadministrativo N.º 3696 de 2023, tiene un numero de raciones así:

GRUPO ESCOLAR	No. RACIONES
Preescolar	197
Primaria: Primero Segundo y Tercero	750
Primaria: Cuarto y Quinto	468
Secundaria	921
Media y Ciclos complementarios	476

Estableciendo las MINUTAS PATRÓN enviadas y descritas por la secretaria de educación del departamento subdirección técnica del PAE y descritas en el contrato 130 de 2024

Para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, la gobernación tuvo en cuenta el SIMAT con corte abril de 2023, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del Departamento.

De acuerdo al alcance de este proceso, y las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula DECIMO SEGUNDA del convenio interadministrativo 3696 de 2023, el operador deberá entregar las siguientes raciones dependiendo de la modalidad:

Nota: el número de cupos puede variar según la necesidad o según matricula de SIMAT

Racion preparada en sitio tipo – almuerzo

ZONA 5					
COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO RACIÓN PREPARADA EN SITIO					
DESCRIPCIÓN	PREESCOLAR	PRIMARIA 1	PRIMARIA 2	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	$2.376,22	$2.573,09	$2.896,00	$3.284,11	$3.647,15
Personal Manipulador de alimentos.	$889,92	$889,92	$889,92	$889,92	$889,92
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 335 de 2021.	$236,97	$236,97	$236,97	$236,97	$236,97
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 335 de 2021.	$242,28	$242,28	$242,28	$242,28	$242,28
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$58,00	$58,00	$58,00	$58,00	$58,00
Gas - Combustible	$110,00	$110,00	$110,00	$110,00	$110,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$77,00	$77,00	$77,00	$77,00	$77,00
TOTAL	**$3.990,39**	**$4.187,26**	**$4.510,17**	**$4.898,28**	**$5.261,32**

Ración Industrializada

ZONA 5					
COMPLEMENTO TIPO RACIÓN INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PREESCOLAR	PRIMARIA 1	PRIMARIA 2	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	$2.591,90	$2.591,90	$2.868,11	$2.868,11	$3.073,74
Personal Manipulador de alimentos.	$228,29	$228,29	$228,29	$228,29	$228,29
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 335 de 2021.	$158,73	$158,73	$158,73	$158,73	$158,73
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 335 de 2021.	$74,28	$74,28	$74,28	$74,28	$74,28
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$14,50	$14,50	$14,50	$14,50	$14,50
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$154,00	$154,00	$154,00	$154,00	$154,00
TOTAL	**$3.221,70**	**$3.221,70**	**$3.497,91**	**$3.497,91**	**$3.703,54**

Preparada en Sitio Complemento AM/PM

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Ing. Margarita Pardo González**	**DIANA CARVAJAL TORRES**	**Nathalia Melisa Murcia Munevar Castro**
Cargo	Apoyo Profesional PAE	Jefe Oficina de Contratación	Secretaria de Educación, Cultura y Deporte

ZONA 5					
COMPLEMENTO RACIÓN PREPARADA EN SITIO TIPO AM/PM					
DESCRIPCIÓN	**PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1**	**PRIMARIA 2**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	$1.582,04	$1.675,31	$1.895,12	$2.186,19	$2.345,37
Personal Manipulador de alimentos.	$555,05	$555,05	$555,05	$555,05	$555,05
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 335 de 2021.	$158,73	$158,73	$158,73	$158,73	$158,73
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 335 de 2021.	$134,14	$134,14	$134,14	$134,14	$134,14
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$59,00	$59,00	$59,00	$59,00	$59,00
Gas - Combustible	$73,00	$73,00	$73,00	$73,00	$73,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$77,00	$77,00	$77,00	$77,00	$77,00
TOTAL	**$2.638,96**	**$2.732,23**	**$2.952,04**	**$3.243,11**	**$3.402,29**

Que las condiciones al contrato No 130 de 2024 en forma de pago se mantienen de acuerdo a lo establecido en el convenio macro 3696 entre la gobernación de Boyacá y El municipio de villa de Leyva en los numerales en la CLAUSULA DE OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

El Municipio de Villa de Leyva, está comprometido en la solución de necesidades básicas de la comunidad, de manera especial en la atención a la primera infancia niños, niñas jóvenes y adolescentes.

De conformidad con las necesidades presentadas en las diferentes instituciones Educativas oficiales del Municipio, es indispensable brindar el servicio de alimentación escolar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes residentes en el municipio de villa de Leyva para mejorar la permanencia y el acceso a la educación de los estudiantes.

El Municipio es la Entidad Territorial encargada de dirigir las acciones administrativas correspondientes a su radio de acción; asegurar el cumplimiento de las funciones y la supervisión del servicio a su cargo, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, fundamentado en los principios de transparencia, defensa de lo público, participación comunitaria y concurrencia en la inversión.

Que una de las metas en Administración Municipal es el fortalecimiento de la alimentación escolar, como apoyo a la escolaridad (canasta educativa), consiste en brindar atención especial a los estudiantes residentes en el municipio de villa de leyva que buscan los mecanismos para surgir, teniendo como principal apoyo la educación. De esta

ALCALDIA MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
Carrera 9 N° 13-11 - Código Postal 154001 - Teléfono +57 (8) 7320362 - 7320830 - Fax. +57 (8) 7321891 - Celular: 3138887422.
Página WEB www.villadeleyva-boyaca.gov.co E-Mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co

manera la Administración busca aumentar la cobertura y calidad educativa, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que de conformidad con la satisfacción de las necesidades básicas de la población, consideradas esenciales, la carencia de recursos económicos genera que los padres de familia busquen recursos a través del trabajo de sus hijos menores, dejando por fuera el sector educativo, reflejado en los índices poblacionales escolares, los cuales revelan deserción y migración a otros poblados de la geografía colombiana; de ahí la gran preocupación de la Administración "Villa de Leyva Somos Todos" por invertir en los sectores más vulnerables y desprotegidos. Viendo esta realidad se hace necesario apoyar el sector de la educación facilitando a los estudiantes un complemento alimenticio tipo almuerzo y en las sedes que tienen jornada única complemento AM/PM de acuerdo a las resoluciones de sus Instituciones Educativas, e incentivar la asistencia presencial a los planteles educativos.

.El Municipio, como entidad territorial, debe velar por la permanencia en el sector educativo de la población en edad escolar, teniendo como objetivo primordial mantener y ampliar la cobertura, a fin de reducir los índices de deserción escolar, especialmente de los estudiantes del sector rural pertenecientes a renglones de población vulnerable.

Que el Municipio cuenta con una población escolar oficial de 2395 estudiantes niños, niñas y adolescentes, según corte SIMAT Corte 01 de junio de 2024..

De acuerdo a la necesidad planeada, y teniendo en cuenta que los recursos del contrato 130 de 2024 tienen un plazo de 32 días que terminan el día 05 de agosto de 2024, se requiere hacer una prórroga de ocho días calendario escolar al contrato inicial terminando el 13 de agosto de 2024, esto en aras de garantizar el servicio de alimentación escolar para los diferentes alumnos pertenecientes a las instituciones educativas oficiales del Municipio ya que con este servicio se garantiza la calidad educativa, la permanencia en las aulas y se evita o mitiga la deserción escolar de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Villa de Leyva.

Que al contrato No 130 de 2024 sigue con los **amparos relacionadas con el convenio 3696 de 2023**

De igual forma el proceso se sustenta en el siguiente marco normativo:

1. Constitución política de Colombia
2. Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública"
3. Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
4. Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
5. Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Decreto 019 de 2012.
7. Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional"
8. Ley 1882 de 2018 "Por La Cual Se Adicionan, Modifican Y Dictan Disposiciones Orientadas a Fortalecer La Contratación Publica A En Colombia, La Ley De Infraestructura Y Se Dictan Otras Disposiciones.

Que el presente adicional no afectara las demás cláusulas del contrato.

Con lo anterior queda justificado ante la administración municipal de Villa de Leyva la Prorroga No 01 del contrato N° 130 - 2024 cuyo objeto es denominado **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y**

FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024., a través del presente estudio y justificación de la necesidad.

Que se requiere amparar la ejecución con las debidas garantías del contrato No.130 de 2024.

Las demás cláusulas del presente prorroga no sufren ninguna modificación por lo tanto deberán cumplirse por las partes.

Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**.

Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**

Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"***.

*Que en diferentes pronunciamientos por parte del Consejo de Estado y retomados en deferentes conceptos por parte de la Agencia Nacional de Contratación del Estado - Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la diferenciación de los conceptos de adición de contrato, prórroga de contrato y contrato adicional[1], se determinó (i) Existe un contrato adicional cuando se hace una **modificación** del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato*

[1] Consejo de Estado - Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Ing. Margarita Pardo González**	**DIANA CARVAJAL TORRES**	**Nathalia Melisa Murcia Munevar Castro**
Cargo	Apoyo Profesional PAE	Jefe Oficina de Contratación	Secretaria de Educación, Cultura y Deporte

implica la celebración de un nuevo contrato. (ii) Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una ***adición*** *del contrato. (****Se destaca****).*

Por las consideraciones previas, se describe un cuadro presupuestal de resumen del contrato de referencia, teniendo en cuenta la adición solicitada.

PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DEL PLAN ALIMENTARIO ESCOLAR No.130 DE 2024CUYO OBJETO ES **“ AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024”**

PLAZO	Tiempo
inicial	Hasta el 05 de AGOSTO de 2024
Prorroga N° 01	Hasta el 13 de AGOSTO de 2024
TOTAL	32 DIAS TOTAL

Que en virtud de lo anteriormente y como se enuncio, es necesario suscribir la presente prorroga No. 02 del CONTRATO N° 130 de 2024, cuyo objeto es **“ AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024”**

Que la presente prorroga tiene respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°2024040052 de fecha 18/04/2024 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($396.319.476,48) M/CTE, cuenta con la disponibilidad de recursos en los rubros: **2.3.2.02.02.006.02 / 1.2.4.1.03 22** denominado: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar / SGP- EDUCACION-CALIDAD POR / EDUCACION/ Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media / Intersubsectorial Educación / ADMINISTRACION CENTRAL; 2.3.2.02.02.006.02 / 1.2.4.3.03 22 denominado Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar / SGP-PROPOSITO GENERAL-PROP / EDUCACION/ Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media / Intersubsectorial Educación / ADMINISTRACION CENTRA; 2.3.2.02.02.006.02 / 1.2.4.4.01 22 denominado Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar / SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PR / EDUCACION / Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media / Intersubsectorial Educación / ADMINISTRACION CENTRAL expedido por la secretaria de hacienda del municipio de Villa de Leyva.

Que el presente se suscribe viendo la necesidad de la continuidad del servicio de Alimentación escolar para los estudiantes beneficiarios.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Ing. Margarita Pardo González**	**DIANA CARVAJAL TORRES**	**Nathalia Melisa Murcia Munevar Castro**
Cargo	Apoyo Profesional PAE	Jefe Oficina de Contratación	Secretaria de Educación, Cultura y Deporte

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL- ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA PROCESO COMPETITIVO PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD ÁNIMO DE LUCRO
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024**
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
FECHA DE INICIO	29/05/2024
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($396.319.476,48) M/CTE
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO CON EJECUCIÓN DE32 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
PRORROGA No 01	HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2024
ACTA DE INICIO	29/05/2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO INICIAL	05/08/2024
FECHA DE TERMINACIÓN REAL SEGÚN PRESENTE PRORROGA	13/08/2024

CLAUSULAS OBJETO DEL PRORROGA No 01

Por lo anteriormente expuesto se debe adicionar al CONTRATO **No. 130 DE 2024** cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024.", así:**

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR PRORROGA EN TIEMPÓ, así: Prorrogar al **CONTRATO** No. 130 de 2024 hasta el 13 de agosto de 2024 días calendario escolar.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Con el presente al CONTRATO 130 DE 2024, CUYO OBJETO ES es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024.",** Continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.

Este estudio previo se realiza de acuerdo a lo estipulado en los documentos CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3696 DE 2023 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE AÑO 2024. y "ADICIONAL EN VALOR No. 01, ADICIONAL EN PLAZO No. 01, MODIFICATORIO No. 02 Y ACLARATORIO No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3696 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Ing. Margarita Pardo González**	**DIANA CARVAJAL TORRES**	**Nathalia Melisa Murcia Munevar Castro**
Cargo	Apoyo Profesional PAE	Jefe Oficina de Contratación	Secretaria de Educación, Cultura y Deporte

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE AÑO 2024.", enviado por la Gobernación de Boyacá, para la ejecución del Programa Alimentación Escolar 2024

RESPONSABLES

NATHALIA MELISA MURCIA MUNEVAR **Secretaria de Educación, Cultura y Deporte**	**FIRMA:**

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Ing. Margarita Pardo González**	**DIANA CARVAJAL TORRES**	**Nathalia Melisa Murcia Munevar Castro**
Cargo	Apoyo Profesional PAE	Jefe Oficina de Contratación	Secretaria de Educación, Cultura y Deporte

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 0622 DE
(12 JUL 2024)

"Por el cual se declara cívico el día 15 de julio de 2024 con motivo de la participación de la selección colombiana de fútbol en la final de la CONMEBOL Copa América 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 303, numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política determina que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que el numeral 35 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 contempla como atribución del Gobernador, la de "Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del Presidente de la República, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional".

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Que el artículo 6 ibídem determina como una categoría de convivencia, la salud pública, definida como "La responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida".

Que el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, establece como función del Gobernador desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes del departamento, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en temas de concertación, entre otros.

Que el deporte, especialmente el fútbol, es un factor de integración y desarrollo social y económico, de concertación armónica comunitaria para la generación de identidad nacional y principalmente promotor de la sana convivencia en pro de una paz estable y duradera.

Que el fútbol tiene una importancia cultural y social significativa en Colombia, y es considerado una disciplina deportiva de unidad y orgullo nacional, que trasciende las diferencias sociales, económicas y políticas, y fomenta la cohesión social.

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 0622 DE
(12 JUL 2024)

Que la Copa América es uno de los torneos de fútbol más antiguos y prestigiosos del mundo, organizado por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), siendo el principal campeonato de selecciones nacionales de nuestro continente, atrayendo a millones de espectadores y capturando la atención de aficionados en todo el mundo, incluido indiscutiblemente nuestro territorio.

Que Colombia ganó su primera y única Copa América en 2001 y desde entonces no ha llegado a la instancia final.

Que en el torneo CONMEBOL Copa América que se realiza en el presente año, la selección de fútbol profesional de nuestro país ha alcanzado un importante logro que enaltece el sentimiento patrio al llegar a la final, la cual disputará con la selección de fútbol profesional de Argentina (actual campeona del mundo) el día domingo 14 de julio de 2024 a las 7:00 p.m.

Que este evento histórico se constituye en un motivo de orgullo patrio, unidad nacional, convivencia y de celebración deportiva para todos los ciudadanos.

Que los espacios que fomentan unidad nacional, originados por acontecimientos histórico-deportivos como el presente, contribuyen en la mejora en la salud individual y colectiva, en el bienestar y en la calidad de vida de los colombianos en sus distintos roles o entornos, sociales, laborales y/o familiares.

Que el Presidente de la República mediante Decreto Nacional N° 0880 del 12 de julio de 2024 declaró día cívico de convivencia y celebración deportiva el 15 de julio de 2024, exhortando a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, a los entes autónomos y a las Ramas del poder legislativo y judicial, y a la ciudadanía en general a acogerse a lo dispuesto en el mencionado decreto.

Que el Gobernador de Boyacá, como agente del Presidente de la República en materia de orden público y la Administración Departamental consideran que es de significativa importancia promover la participación de los ciudadanos en actividades como la descrita, que fomenten la convivencia y la celebración deportiva, con el propósito de generar espacios de identidad, sentido de comunidad y unidad nacional, a través de la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre los ciudadanos, redundando en la promoción del desarrollo integral del territorio Boyacense.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario declarar día cívico en el Departamento de Boyacá el 15 de julio de 2024, acogiéndose a lo dispuesto en el citado Decreto Nacional, con motivo de la participación de la selección colombiana de fútbol en la final de la CONMEBOL Copa América 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. DECLARATORIA. Declárese cívico el día quince (15) de julio de 2024 en el Departamento de Boyacá, con motivo de la participación de la selección colombiana de fútbol en la final de la CONMEBOL Copa América 2024, con el propósito de generar espacios de identidad, convivencia, sentido de comunidad, unidad nacional y de celebración deportiva, a través de la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre los ciudadanos, para la promoción del desarrollo integral del territorio Boyacense.

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 0622 DE
(12 JUL 2024)

PARÁGRAFO PRIMERO. El día quince (15) de julio de 2024 se considera no hábil; en consecuencia, no habrá actividades laborales ni atención al público en la Administración Departamental, excepto en los procesos contractuales que se encuentren en curso, respecto de los cuales se respetarán y atenderán los términos previstos en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades descentralizadas de la Administración Departamental, en ejercicio de sus funciones, impartirán y adoptarán las instrucciones pertinentes que permitan a sus servidores públicos suspender las diferentes actividades laborales y de atención al público el día quince (15) de julio de 2024.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaria de Educación de Boyacá adelantará las medidas necesarias a efectos de garantizar lo establecido en el presente artículo en las instituciones de educación.

ARTÍCULO 2. EXCEPCIONES. Se exceptúan de esta medida, aquellas funciones esenciales relacionadas con la prestación de servicios públicos en salud, atención de emergencias y prevención de desastres, movilidad, seguridad y orden público, así como el servicio de pasaportes para atención de citas agendadas.

ARTÍCULO 3. INVITACIÓN. Se invita a los Municipios, a sus entidades descentralizadas y a la ciudadanía en general, a acogerse a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 0880 del 12 de julio de 2024 y en el presente decreto, para la construcción armónica en el Departamento de Boyacá de los propósitos descritos en el artículo primero.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 12 días del mes de julio de 2024.

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4648 DE 04 JUL 2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7208 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADEMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2024, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le
Confiere la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1714 de 28 octubre de 2022 y el Decreto 0139 de 29 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 7208 de 27 de octubre de 2023, esta entidad territorial fijó calendario académico "A" correspondiente al año lectivo 2024, para las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Boyacá.

Que teniendo en cuenta el paro Nacional de docentes, promovido por la Federación Colombiana de Educadores (FECODE), llevado a cabo los días 12 al 20 de junio de 2024, afectó significativamente las actividades programadas como el desarrollo institucional, en el avance de la programación de los temas curriculares en aula para el segundo semestre académico 2024, proyecto educativo institucional, desarrollo de proyectos y programas previstos en el plan de acción del Departamento, congresos, seminarios y eventos organizados por las asociaciones profesionales de la educación, proyectos de participación cultural y folclórica, entre otros.

Que, en consecuencia, mediante oficios dirigidos a esta Sectorial, la Asociación Sindical de Directivos Docentes de Boyacá (ASODIB) y la Junta Directiva de Maestros y Trabajadores de la Educación de Boyacá (SINDIMAESTROS) han manifestado su interés para la programación de recuperación de actividades pedagógicas con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad educativa.

Que, por lo anterior, será necesario trasladar la semana de desarrollo institucional programada para el mes de diciembre de 2024, la cual tendrá lugar del 8 al 14 de julio de 2024, se modificará también la fecha de terminación del receso estudiantil.

Que se hace indispensable modificar y remplazar disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Resolución 7208 de 27 de octubre de 2023, en la que establece la organización de actividades y distribución de tiempo, para el calendario académico "A" del año lectivo 2024, teniendo en cuenta que se le solicitó autorización al Ministerio de Educación Nacional (MEN), quien bajo radicado No. 2024-EE-193364 dio la viabilidad para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4648 DE 04 JUL 2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7208 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADEMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2024, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar los incisos 7 y 8 del título "Primer periodo semestral" del artículo 2 de la Resolución 7208 de 27 de octubre de 2023, los cuales quedarán así:

"Articulo 2. Organización de actividades y distribución de tiempo (…)
Primer Periodo Semestral: (15 de enero a 14 de julio de 2024)

- (…) **Receso estudiantil, cuatro (4) semanas** del 17 de junio al 14 de julio de 2024.
- **Actividades de desarrollo institucional**: Dos (2) semanas. Actividades de análisis de la situación académica institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, cualificación de docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación, desarrollo de proyectos y programas previstos en el Plan de Acción Educativo del Departamento, congresos, seminarios y eventos organizados por las Asociaciones de Profesionales de la Educación, del 17 al 23 de junio de 2024 y del 8 al 14 de julio de 2024.

Artículo 2. Modificar el inciso 1 del título "Segundo Periodo Semestral" del artículo 2 de la Resolución 7208 del 27 de octubre de 2023, quedaría así:

- Segundo periodo semestral académico: Veinte (20) semanas, del 15 de julio al 08 de diciembre de 2024

Artículo 3. Remplazar el inciso 4 del título "Segundo periodo semestral" del artículo 2 de la Resolución 7208 del 27 de octubre de 2023, correspondiente a *"Actividades de desarrollo institucional, (1) semana (Auto evaluación institucional y formulación de los planes de mejoramiento institucionales): Del 02 al 08 de diciembre de 2024"*, quedaría así:

- **Semana de trabajo académico**, del 02 al 08 de diciembre de 2024.

Artículo 4. Modificar el inciso 5 del título "Segundo periodo semestral" del artículo 2 de la Resolución 7208 del 27 de octubre de 2023, el cual quedaría así:

- (…) **Receso estudiantil**: A partir del 09 de diciembre de 2024 hasta el 12 de enero de 2025.

Artículo 5. Las demás disposiciones de la resolución 7208 de 27 de octubre de 2023 que no fueron modificadas por el presente acto administrativo, continuarán vigente y tendrán plena eficacia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2-4648 DE 04 JUL 2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7208 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADEMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2024, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Artículo 6. De la publicación. Publíquese esta Resolución en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 7. De la Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación y tendrá la vigencia correspondiente hasta el 12 de enero de 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los

04 JUL 2024

EDDYE YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá

VoBo: Clinton René Sánchez Candela / Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica Secretaría de Educación de Boyacá

Revisó: Ángela Mercedes Cárdenas Amaya/Profesional Universitario Despacho SEB

Aprobó: Edward Hernando Contreras Bolívar/ Director Administrativo y Financiero

Revisó/Aprobó: Claudia Yanneth Garzón Camargo /Directora Técnico Pedagógica

Elaboró: Juana Valentina Parra A/Contratista DTP

TRD: 1.8-5.3

PRORROGA No. 01 AL CONVENIO N° 130 DE 2024	
Contrato No	**130 DE 2024**
Entidad Contratante	**MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**
Nit	**891801268-7**
Representante Legal	**CLAUDIA YANNETH GARCIA NIETO**
Identificación	**C.C. 46454594**
Razón Social	**FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA**
Nit	**826003699-8**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024.**
VALOR INICIAL:	**TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($396.319.476,48) M/CTE**
VALOR ADICIONAL 01:	**N/A**
VALOR TOTAL:	**TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($396.319.476,48) M/CTE**
PLAZO INICIAL:	**DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO CON EJECUCIÓN DE 32 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**
FECHA DE INICIO:	**29/05/2024**
SUSPENSION 1:	**N/A**
REINICIO 1:	**N/A**
PRORROGA No. 01:	**VEINTICUATRO (24) DIAS CALENDARIO ESCOLAR**
PRORROGA No. 02:	**OCHO (8) DIAS CALENDARIO**
PLAZO TOTAL:	**A PARTIR DEL ACTA DE INICIO CON EJECUCIÓN DE OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR ES DECIR HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2024**

VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO; mayor de edad, domiciliado en Villa de Leyva, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **7128602**, en calidad de Alcalde y obrando en nombre y representación del Municipio de Villa de Leyva, elegido popularmente para el periodo 2024-2027, con funciones a partir del 1 de enero de 2024 mediante Acta de Posesión 0105 del 30 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° Artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 5° del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art 29 de la ley 1551 de 2012, articulo 110 del Decreto 111 de 1996, demás normas concordantes, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, con **NIT 891801268-7**, quien paralos efectos del presente aclaratorio se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante por una parte y por la otra la **FUNDACIÓN GRANITO DE MOSTAZA identificada con NIT 826003699-8** y representada legalmente por **CLAUDIA YANNETH GARCIA NIETO** identificado (a) con C.C. **46454594**, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **PRORROGA No. 01 AL CONVENIO N° 130 DE 2024**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el municipio de Villa de Leyva celebró el contrato No. 130-2024 con LA FUNDACION GRANITO DE MOSTAZA con No NIT 826003699-8

Que se tiene por objeto contractual **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024.**

Que el contrato se suscribió inicialmente por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y

OCHO CENTAVOS ($396.319.476,48) M/CTE un plazo inicial de DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO CON EJECUCIÓN DE 32 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR

Que el inicio de acta de ejecución tuvo como fecha de suscripción el día 29/05/2024, según plataforma de SECOP II.
Que, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 05 DE AGOSTO de 2024, a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007).
Que se realiza PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DEL PLAN ALIMENTARIO ESCOLAR No.130 DE 2024 el día 3 DE AGOSTO DE 2024 de la presente anualidad, para terminación hasta el 13 de agosto de 2024 sustentada en la resolución 4648 del 04 de julio de 2024 del a Secretaria de Educacion Departamental

Que el Contrato 130 de 2024, se suscribió el 05 de abril de 2024 dando inicio el día 29 de mayo de 2024, el cual tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024.**

Que el contrato No 130 de 2024 PRORROGA N o 01 quedó establecido por un plazo hasta el 05 de agosto de 2024, sin embardo de acuerdo a la resolución 4648 del 04 de julio de 2024 se modifica el calendario escolar para el segundo semestre de la siguiente manera:

Artículo 1. Modificar los incisos 7 y 8 del título "Primer periodo semestral" del artículo 2 de la resolución 7208 del 27 de octubre de 2023, los cuales quedaran así:
"Articulo 2. Organización de actividades y distribución de tiempo (…)
Primer periodo semestral: 15 enero al 14 de junio de 2024.

Artículo 2. Modificar el inciso 1 del título " Segundo periodo semestral" del artículo 2 de la resolución 7208 del 27 de octubre de 2023, los cuales quedaran así:
Segundo periodo semestral académico: veinte (20) semanas, del 15 de julio al 08 de Diciembre de 2024.

Que adicional a esto de acuerdo a l circular 085 del 13 de Julio de 2024 donde se declara día cívico departamento de Boyacá emitido lo la Secretaria de Educacion Departamental indicado así:

En atención al Decreto No. 0880 del 12 de julio de 2024 emitido por la Presidencia de la Republica a través del cual se establece que el 15 de julio de 2024 será día cívico de la convivencia y la celebración deportiva, así como, a lo dispuesto en el Decreto No. 0622 del 12 de julio de 2024, proferido por la Gobernador de Boyacá, "Por el cual se declara cívico el día 15 de julio de 2024 con motivo de la participación de la selección colombiana de futbol en la final de la CONMEBOL Copa América 2024", la Secretaria de Educación del Departamento de Boyacá, comunica que el 15 de julio de 2024 no tendremos Jornada Académica en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Boyacá.

Que de acuerdo a la ejecución establecida en el contrato No 130 de 2024 de plazo total de 32 días calendario escolar, de plazo final hasta el 05 de agosto se prorroga para ejecutar hasta el 13 de agosto de 2024. Con misma cantidad de días de ejecución (32 días) para el plan alimentario escolar

Que de acuerdo y de conformidad el contrato No 130 de 2024 denominado **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024.** sigue cumpliendo con las siguientes actividades:

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR:

Para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, la gobernación tuvo en cuenta el SIMAT con corte abril de 2024, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del Departamento.

De acuerdo al alcance de este proceso, y las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula DECIMO SEGUNDA del convenio interadministrativo 3696 de 2023, el operador deberá entregar las siguientes raciones dependiendo de la modalidad:

RACIÓN PREPARADA EN SITIO:

La ejecución del convenio está proyectado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el convenio interadministrativo 3696 de 2023 que comenzó su respectiva ejecución el día 20 de enero de la presente anualidad.
El futuro ente asociado deberá entregar las siguientes raciones para preparar en sitio de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en el presente estudio previo y teniendo en cuenta solo los costos y minutas establecidas en el convenio interadministrativo 3696 de 2023, y los lineamientos técnicos operativos establecidos en la Resolución 00335 de diciembre 23 de 2021 y Decreto 1852 de 16 septiembre de 2015. Decreto 470 de 2020, decreto 533 de 2020, Decreto 777 de 2021.

GRUPO ESCOLAR	No. RACIONES	No. DIAS ATENDIDOS
Preescolar	187	32
Primaria: Primero Segundo y Tercero	680	32
Primaria: Cuarto y Quinto	432	32
Secundaria	807	32
Media y Ciclos complementarios	293	32

COMPLEMENTO RACION PREPARADA EN SITIO TIPO AM/PM

Que, en el mismo sentido, el Municipio de VILLA DE LEYVA, previamente fue inscrito a la convocatoria que realiza la Secretaría de Educación del Departamento para que las instituciones educativas, migren a jornada única, quienes se benefician con un complemento tipo almuerzo y acceden a un complemento tipo AM, para los estudiantes que cumplen con dicha jornada, este último complemento es gestionado por la Gobernación de Boyacá. 26.- Que para el municipio de VILLA DE LEYVA se asignaron los siguientes cupos:

GRUPO ESCOLAR	No. RACIONES	No. DIAS ATENDIDOS
Preescolar	10	32
Primaria: Primero Segundo y Tercero	70	32
Primaria: Cuarto y Quinto	36	32
Secundaria	114	32
Media y Ciclos complementarios	183	32

En los casos de que el restaurante escolar, no cuente con los lineamientos requeridos para entregar una ración preparada en sitio (Resolución 00335 de 2021), de acuerdo a lo dispuesto en la directiva 005 de 2021, emitida por el MEN, se realizará la entrega de Complemento Industrializado, el cual de conformidad al Convenio interadministrativo N.º 3696 de 2023, tiene un numero de raciones así:

GRUPO ESCOLAR	No.

	RACIONES
Preescolar	197
Primaria: Primero Segundo y Tercero	750
Primaria: Cuarto y Quinto	468
Secundaria	921
Media y Ciclos complementarios	476

Estableciendo las MINUTAS PATRÓN enviadas y descritas por la secretaria de educación del departamento subdirección técnica del PAE y descritas en el contrato 130 de 2024

Para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, la gobernación tuvo en cuenta el SIMAT con corte abril de 2023, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del Departamento.

De acuerdo al alcance de este proceso, y las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula DECIMO SEGUNDA del convenio interadministrativo 3696 de 2023, el operador deberá entregar las siguientes raciones dependiendo de la modalidad:

Nota: el número de cupos puede variar según la necesidad o según matricula de SIMAT

Racion preparada en sitio tipo – almuerzo

ZONA 5					
COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO RACIÓN PREPARADA EN SITIO					
DESCRIPCIÓN	PREESCOLAR	PRIMARIA 1	PRIMARIA 2	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	$2.376,22	$2.573,09	$2.896,00	$3.284,11	$3.647,15
Personal Manipulador de alimentos.	$889,92	$889,92	$889,92	$889,92	$889,92
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 335 de 2021.	$236,97	$236,97	$236,97	$236,97	$236,97
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 335 de 2021.	$242,28	$242,28	$242,28	$242,28	$242,28
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$58,00	$58,00	$58,00	$58,00	$58,00
Gas - Combustible	$110,00	$110,00	$110,00	$110,00	$110,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$77,00	$77,00	$77,00	$77,00	$77,00
TOTAL	**$3.990,39**	**$4.187,26**	**$4.510,17**	**$4.898,28**	**$5.261,32**

Ración Industrializada

ZONA 5					
COMPLEMENTO TIPO RACIÓN INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	**PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1**	**PRIMARIA 2**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	$2.591,90	$2.591,90	$2.868,11	$2.868,11	$3.073,74
Personal Manipulador de alimentos.	$228,29	$228,29	$228,29	$228,29	$228,29
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 335 de 2021.	$158,73	$158,73	$158,73	$158,73	$158,73
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 335 de 2021.	$74,28	$74,28	$74,28	$74,28	$74,28
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$14,50	$14,50	$14,50	$14,50	$14,50
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$154,00	$154,00	$154,00	$154,00	$154,00
TOTAL	**$3.221,70**	**$3.221,70**	**$3.497,91**	**$3.497,91**	**$3.703,54**

Preparada en Sitio Complemento AM/PM

ZONA 5					
COMPLEMENTO RACIÓN PREPARADA EN SITIO TIPO AM/PM					
DESCRIPCIÓN	**PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1**	**PRIMARIA 2**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	$1.582,04	$1.675,31	$1.895,12	$2.186,19	$2.345,37
Personal Manipulador de alimentos.	$555,05	$555,05	$555,05	$555,05	$555,05
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 335 de 2021.	$158,73	$158,73	$158,73	$158,73	$158,73
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 335 de 2021.	$134,14	$134,14	$134,14	$134,14	$134,14
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$59,00	$59,00	$59,00	$59,00	$59,00
Gas - Combustible	$73,00	$73,00	$73,00	$73,00	$73,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$77,00	$77,00	$77,00	$77,00	$77,00
TOTAL	**$2.638,96**	**$2.732,23**	**$2.952,04**	**$3.243,11**	**$3.402,29**

Que las condiciones al contrato No 130 de 2024 en forma de pago se mantienen de acuerdo a lo establecido en el convenio macro 3696 entre la gobernación de Boyacá y El municipio de villa de Leyva en los numerales en la CLAUSULA DE OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Luis Eduardo Díaz Vargas	Diana F. Carvajal Torres	Víctor Alfonso Gamboa Chaparro
Cargo	Profesional Externo Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Alcalde Municipal

El Municipio de Villa de Leyva, está comprometido en la solución de necesidades básicas de la comunidad, de manera especial en la atención a la primera infancia niños, niñas jóvenes y adolescentes.

De conformidad con las necesidades presentadas en las diferentes instituciones Educativas oficiales del Municipio, es indispensable brindar el servicio de alimentación escolar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes residentes en el municipio de villa de Leyva para mejorar la permanencia y el acceso a la educación de los estudiantes.

El Municipio es la Entidad Territorial encargada de dirigir las acciones administrativas correspondientes a su radio de acción; asegurar el cumplimiento de las funciones y la supervisión del servicio a su cargo, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, fundamentado en los principios de transparencia, defensa de lo público, participación comunitaria y concurrencia en la inversión.

Que una de las metas en Administración Municipal es el fortalecimiento de la alimentación escolar, como apoyo a la escolaridad (canasta educativa), consiste en brindar atención especial a los estudiantes residentes en el municipio de villa de leyva que buscan los mecanismos para surgir, teniendo como principal apoyo la educación. De esta manera la Administración busca aumentar la cobertura y calidad educativa, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que de conformidad con la satisfacción de las necesidades básicas de la población, consideradas esenciales, la carencia de recursos económicos genera que los padres de familia busquen recursos a través del trabajo de sus hijos menores, dejando por fuera el sector educativo, reflejado en los índices poblacionales escolares, los cuales revelan deserción y migración a otros poblados de la geografía colombiana; de ahí la gran preocupación de la Administración "Villa de Leyva Somos Todos" por invertir en los sectores más vulnerables y desprotegidos. Viendo esta realidad se hace necesario apoyar el sector de la educación facilitando a los estudiantes un complemento alimenticio tipo almuerzo y en las sedes que tienen jornada única complemento AM/PM de acuerdo a las resoluciones de sus Instituciones Educativas, e incentivar la asistencia presencial a los planteles educativos.

.El Municipio, como entidad territorial, debe velar por la permanencia en el sector educativo de la población en edad escolar, teniendo como objetivo primordial mantener y ampliar la cobertura, a fin de reducir los índices de deserción escolar, especialmente de los estudiantes del sector rural pertenecientes a renglones de población vulnerable.

Que el Municipio cuenta con una población escolar oficial de 2395 estudiantes niños, niñas y adolescentes, según corte SIMAT Corte 01 de junio de 2024..

De acuerdo a la necesidad planeada, y teniendo en cuenta que los recursos del contrato 130 de 2024 tienen un plazo de 32 días que terminan el día 05 de agosto de 2024, se requiere hacer una prórroga de ocho días calendario escolar al contrato inicial terminando el 13 de agosto de 2024, esto en aras de garantizar el servicio de alimentación escolar para los diferentes alumnos pertenecientes a las instituciones educativas oficiales del Municipio ya que con este servicio se garantiza la calidad educativa, la permanencia en las aulas y se evita o mitiga la deserción escolar de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Villa de Leyva. Que al contrato No 130 de 2024 sigue con los **amparos relacionadas con el convenio 3696 de 2023**

De igual forma el proceso se sustenta en el siguiente marco normativo:

1. Constitución política de Colombia
2. Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública"
3. Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de

1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
4. Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
5. Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Decreto 019 de 2012.
7. Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional"
8. Ley 1882 de 2018 "Por La Cual Se Adicionan, Modifican Y Dictan Disposiciones Orientadas a Fortalecer La Contratación Publica A En Colombia, La Ley De Infraestructura Y Se Dictan Otras Disposiciones.

Que el presente adicional no afectara las demás cláusulas del contrato.
Con lo anterior queda justificado ante la administración municipal de Villa de Leyva la Prorroga No 01 del contrato N° 130 - 2024 cuyo objeto es denominado **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024.**, a través del presente estudio y justificación de la necesidad.

Que se requiere amparar la ejecución con las debidas garantías del contrato No.130 de 2024.

Las demás cláusulas del presente prorroga no sufren ninguna modificación por lo tanto deberán cumplirse por las partes.

1. Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al Convenio N° 006 DE 2024, se encuentra vigente y no se ha agotado presupuestalmente, por tanto, es viable la suscripción del presente modificatorio.

2. Finalmente, como presupuestos normativos a tener en cuenta respecto a la presente modificación se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo ha reconocido la Corte Constitucional en la sentencia C-932 de 2007[1], cuando analizó la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho

- Igualmente se debe tener en cuenta como los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

- Es importante igualmente, tener en cuenta lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[2]

[1] M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[2] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Luis Eduardo Díaz Vargas	Diana F. Carvajal Torres	Víctor Alfonso Gamboa Chaparro
Cargo	Profesional Externo Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Alcalde Municipal

- La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos que por su naturaleza resultan **incompletos o contienen yerros no sustanciales que afectan la ejecución contractual**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo[3]. En efecto, con el paso del tiempo y en la ejecución contractual, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, como en el presente caso, que por la necesidad descrita. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

- Bajo dicho aspecto, **la mutabilidad negocial constituye un principio interpretativo de los contratos estatales**; dicha modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

- Ahora bien, bajo el análisis jurídico que se sostiene hasta este punto, es claro que la mutabilidad de los contratos estatales si bien es posible contractualmente, ello no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

- Por ello, **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal,** criterios que se advierten acreditados en el presente caso, dado que el plazo se debe ajustar a la realidad del negocio jurídico con base en la necesidad que presenta la Entidad Territorial y el cumplimiento de las actividades específicas.

- Es así como se puede sostener que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza remedios contractuales relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Llama la atención que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una ***causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar***.

- Es así como contractualmente es necesario efectuar la modificación en tanto mantener el contenido del plazo de ejecución como de la forma de pago como está diseñada desde la técnica contractual, generaría la transgresión de los presupuestos normativos de anualidad así como de la ejecución en tiempo del proyecto. De modo que no se trata de la simple liberalidad de las partes como causa de modificación de los contratos estatales, sino que, por el contrario, se realiza en el respeto por el principio de igualdad de las partes. Aceptar que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

- Por último, es preciso resaltar que de acuerdo con los pronunciamientos del Consejo de Estado, **la**

[3] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos

Carrera 9 N° 13-11 - Código Postal 154001 - Teléfono +57 (8) 7320372 - 7320830 - Fax. +57 (8) 7321891 - Celular: 3138887422.
Página WEB www.villadeleyva-boyaca.gov.co E-Mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co

modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato[4]; lo anterior, se concibe teniendo en cuenta de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Por consiguiente y previsto el análisis jurídico y jurisprudencial de la modificación de los Contratos Estatales, se observa que es normativamente habilitada la presente modificación y la necesidad de efectuarla corresponde a causas ciertas y que pretende el cumplimiento de los fines de la contratación pública.

3. Que en virtud de lo anterior se emite el presente **MODIFICATORIO** de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:	**PRORRÓGUESE** al plazo pactado junto con la prorroga No. 1 en el convenio **No. 130 DE 2024, HASTA EL DIA TRECE (13) DE AGOSTO DE 2024** a partir de la terminación del plazo inicial De acuerdo con lo anterior el **PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL** del **CONVENIO No.130 DE 2024** se establece **A PARTIR DEL ACTA DE INICIO CON EJECUCIÓN DE OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR ES DECIR HASTA EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2024**
SEGUNDA:	**GARANTÍAS:** El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas de conformidad con las condiciones exigidas en el CONVENIO 130 DE 2024, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024."***
TERCERA:	**VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Con la presente **PRORROGA No 01**, se deja constancia que las demás consideraciones y cláusulas del **CONVENIO 130 DE 2024,** cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR AÑO 2024."*** continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO No 130 DE 2024 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

NOTA: El presente documento, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico
"Firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"

[4] Ver entre otras, (i) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla; (ii) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto No. 350 del 15 de marzo de 1990; (iii) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 17 de mayo de 1994, rad. 601, C.P. Jaime Betancur Cuartas

Carrera 9 N° 13-11 - Código Postal 154001 - Teléfono +57 (8) 7320372 - 7320830 - Fax. +57 (8) 7321891 - Celular: 3138887422.
Página WEB www.villadeleyva-boyaca.gov.co E-Mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co